



# Resolución Directoral

Nº 39 -2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 19 FEB. 2016



## VISTOS:

El Informe Nº 039-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de fecha 03 de febrero de 2016, el Informe Nº 013-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ARZ de fecha 10 de febrero de 2016, el Informe Nº 68-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de fecha 15 de febrero de 2016, y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-Sº que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 13 de julio de 2015, Plan COPESCO Nacional y la Municipalidad Provincial de Caylloma suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Nº 11-2015-MINCETUR/COPESCO-DE, cuyo objeto es establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública *"Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, sector Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco"* – SNIP 270971;

Que, con fecha 29 de abril de 2015, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Chanchamayo Consultores (conformado por Consorcio PLEV SAC, Alvaro Gustavo Amaya Alvarez y Oscar David Davila), suscribieron el contrato del servicio de consultoría de obra: *Elaboración de Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos de la Ruta del Café Chanchamayo, Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco"* derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 003-2015/MINCETUR/COPESCO;

Que, el Anexo de definiciones del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias, define en el numeral 11 que el Consultor de Obras es *"La persona natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras. (...).<sup>1</sup>"*;

<sup>1</sup> Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de las obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista.

Que, mediante Carta N° 47-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de fecha 09 de febrero de 2016, se otorgó conformidad al expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos de la Ruta del Café Chanchamayo, Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco" elaborado por el consultor Consorcio Chanchamayo Consultores;

Que, con Informe N° 039-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de fecha 03 de febrero de 2016, el Supervisor de Estudios Definitivos otorgó conformidad al expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos de la Ruta del Café Chanchamayo, Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco", manifestando que el valor referencial de obra asciende a S/ 6'438,168.98 (Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Ocho y 98/100 Soles), con precios vigentes al 18 de octubre de 2015, cuenta con un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días calendario. Adjunta el Formato de Compatibilización y Control de Estudio Final (Anexo N° 9) de la Directiva N° 03-2013-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional";

Que, mediante Memorandum N° 091-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 11 de febrero de 2016, la Unidad de Obras manifiesta que la documentación relacionada con la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará el proyecto, su compatibilidad con los planos y la vigencia de las licencias, permisos y autorizaciones se encuentran conformes, cumpliéndose con lo previsto en los literales f) y g) del numeral 6.6 del Artículo VI de la Directiva N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional";

Que, mediante Informe N° 68-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de fecha 15 de febrero de 2016, la Jefatura de la Unidad de Estudios y Proyectos recomienda emitir la Resolución Directoral que apruebe el Expediente Técnico del Proyecto en mención, con la finalidad de que se inicie la ejecución de la obra;

Que, al respecto el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, al referirse a las Características Técnicas de los bienes, servicio y obras a contratar, señala en su quinto párrafo: "En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras";

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, precisa: "En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad: 1) Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del sistema nacional de inversión pública. 2) Que se tomen las previsiones necesarios para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo";

Que, el anexo de definiciones del Anexo Único del Reglamento define al "Expediente Técnico de Obra como: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, por su parte, la Directiva N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva para la Revisión, Aprobación y Liquidación de Estudios Finales y Expedientes técnicos contratados por Plan COPESCO Nacional" aprobada mediante Resolución Directoral N° 230-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 17 de octubre de 2013, establece en los literales e) y f) del numeral 6.6 de su artículo VI que una vez que la Unidad de Estudios y Proyectos haya aprobado técnicamente el Estudio Final o Estudio Complementario deberá remitirlo a la Unidad de Obras, quien deberá dar conformidad sobre la documentación relacionada a la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará el proyecto y su compatibilidad con los planos correspondientes, así como sobre la vigencia de las licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias para la correcta ejecución de la obra, siendo que de encontrar conforme la documentación antes mencionada emitirá conformidad mediante informe técnico y acto seguido procede a devolver los actuados a la Unidad de Estudios y Proyectos, para que esta lo remita a la Dirección Ejecutiva para su aprobación administrativa;





# Resolución Directoral



Que, en tal orden de ideas, teniéndose en cuenta que el expediente técnico cuenta con la opinión técnica de las Unidades de Estudios y Proyectos y de Obras, tal como consta del Memorandum N° 091-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 11 de febrero de 2016 y el Informe N° 68-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de fecha 15 de febrero de 2016; se ha cumplido con remitir el Formato de Compatibilización y Control del Estudio Final según Anexo 9 de la Directiva N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO-DE; se ha seguido el procedimiento administrativo previsto para su aprobación; y considerando que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de Plan COPESCO Nacional, siendo su Director Ejecutivo la máxima autoridad administrativa, quien de acuerdo con lo establecido en el numeral e) del artículo 11° del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2015-MC de fecha 28 de setiembre de 2015, está facultado para aprobar los expedientes técnicos y sus modificaciones, así como los presupuestos adicionales y deductivos, con la conformidad de las áreas especializadas, es que corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe administrativamente el Expediente Técnico del proyecto: *"Mejoramiento de los servicios turísticos de la Ruta del Café Chanchamayo, Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco"*;



Que, contándose con la visación de las Unidades de Estudios y Proyectos, de la Unidad de Obras y el Área Legal, cada una en el ámbito de su competencia, se procede a emitir el acto de administración correspondiente;



De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 344-2015-MC, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

## SE RESUELVE:



**Artículo 1°.-** Aprobar Administrativamente el Expediente Técnico de la Obra: *"Mejoramiento de los servicios turísticos de la Ruta del Café Chanchamayo, Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco"*, con un presupuesto de obra que asciende a S/ 6'438,168.98 (Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Ocho y 98/100 Soles), con precios vigentes al 18 de octubre de 2015, y con un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días calendario, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Señalar que Consorcio Chanchamayo Consultores (conformado por Consorcio PLEV SAC, Alvaro Gustavo Amaya Alvarez y Oscar David Davila) es el responsable de la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de los servicios turísticos de la Ruta del Café Chanchamayo, Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco"* en virtud del contrato de servicio de consultoría de obra suscrito el en fecha 29 de abril de 2015, derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015/MINCETUR/COPESCO.



**Artículo 3º.-** Establecer que por la naturaleza de la aprobación administrativa del expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos de la Ruta del Café Chanchamayo, Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco", no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico especializado que no hayan sido posibles advertir al momento de su revisión, los mismos que son de exclusiva responsabilidad de Consorcio Chanchamayo Consultores (conformado por Consorcio PLEV SAC, Alvaro Gustavo Amaya Alvarez y Oscar David Davila); ello sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios y servidores de Plan COPESCO Nacional y/o terceros que haya contratado que hayan intervenido en su elaboración y/o supervisión y/o hayan otorgado conformidad al mismo.



**Artículo 4º.-** Disponer que los antecedentes en original señalados en los considerandos de la presente resolución y el Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos de la Ruta del Café Chanchamayo, Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco", permanezcan en custodia en el Archivo Central de Plan COPESCO Nacional.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución a Consorcio Chanchamayo Consultores (conformado por Consorcio PLEV SAC, Alvaro Gustavo Amaya Alvarez y Oscar David Davila), a las Unidades de Administración, de Estudios y Proyectos y de Obras de Plan COPESCO Nacional, para conocimiento y fines correspondientes.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR